



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR FRUTAS Y HORTALIZAS DEL SUR
S.A.**

RES. EX. N°3/ROL F-095-2022

Santiago, 1 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-095-2022, de 13 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Frutas y Hortalizas del Sur S.A. (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”), por haberse constatado hechos que podrían configurar infracciones a la normativa ambiental en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, el 22 de febrero de 2023, Carlos Acevedo Ramírez –en representación del titular– presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, “PDC”).

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-095-2023, de 19 de mayo de 2023, resuelvo I.-, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por la empresa, solicitando, entre otros requerimientos, regularizar la descarga de

deberían proponer otras medidas con dicha finalidad. De acuerdo con los resueltos II.- y III.- de la Res. Ex. N°2/Rol F-095-2022, se otorgó un plazo ampliado de 6 días para la presentación de un PDC Refundido.

4. Que, el lunes 29 de mayo del presente, mediante correo electrónico remitido a la casilla de Requerimientos Riles, el titular solicitó una reunión de asistencia con el objeto de abordar las temáticas enfatizadas en el considerando anterior. Dicha solicitud se formalizó mediante la presentación del respectivo Formulario de Solicitud de Asistencia suscrito por Carlos Acevedo Ramírez.

5. Que, mediante presentación de 31 de mayo de 2023, el titular solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N°2/Rol F-095-2022, fundado en que la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada para abordar las observaciones planteadas en las letras a) y b) del Resuelto I.3.2 de dicha resolución *“no pudo ser fijada para antes del día jueves 1 de junio de 2023, en circunstancias que el plazo [para presentar PDC refundido] vence el día viernes 2 de junio de 2023”*.

6. Que, con fecha 1 de junio de 2023, se celebró reunión de asistencia con el titular, según da cuenta acta que consta en el expediente.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder -de oficio o a petición de los interesados- una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, dado que el plazo otorgado por la Res. Ex. N°2/Rol F-095-2022 para la presentación de un PDC Refundido ya se encontraba ampliado, de conformidad a la norma precedente, pero que las circunstancias invocadas por la empresa revelan la efectiva necesidad de contar con un plazo adicional para que el titular recoja adecuadamente las observaciones que pudieron ser aclaradas en una reunión celebrada -efectivamente- un día antes del vencimiento del término total concedido, se estima procedente otorgar un nuevo plazo para la presentación del PDC Refundido en los términos que se indicarán en el resuelto I.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Placeres Recursos Mineros Limitada, y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se otorga a ésta un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento, el



II. NOTIFICAR NOTIFICAR A FRUTAS Y HORTALIZAS

DEL SUR S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a las casillas indicadas en su PDC.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Dánisa Estay Vega

**Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP

Correo Electrónico:

- Carlos Acevedo Ramírez, apoderado de Frutas y Hortalizas del Sur S.A.: [REDACTED]

C.C:

- Jefe Oficina Regional de Ñuble.

Rol F-095-2022

